

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 369 -25
(de 18 de septiembre de 2025).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y sus modificaciones atribuye a la Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante “la Superintendencia”) la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento compete a esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley;

Que en el **Título VIII, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y sus modificaciones, se dispone que únicamente podrán ejercer el negocio de Administrador de Inversiones, en o desde la República de Panamá, aquellas personas que cuenten con la Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia;

Que mediante el **Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004**, y sus modificaciones, la Superintendencia adoptó el procedimiento que desarrolla las disposiciones del **Título VIII, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y sus modificaciones, relativas a los Administradores de Inversiones;

Que el 13 de mayo de 2025, **IN ON WEALTH MANAGEMENT, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155765860 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 14 de abril de 2025, presentó, por conducto de apoderado especial, solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones, con fundamento en las disposiciones aplicables del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y sus modificaciones, así como en el **Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004** y sus modificaciones;

Que la referida solicitud, junto con la documentación presentada, fue objeto de análisis por parte de esta Superintendencia, remitiéndose a la solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fechas 13 de junio de 2025 y 8 de agosto de 2025, las cuales fueron atendidas de manera satisfactoria los días 14 de julio de 2025 y 14 de agosto de 2025, según consta en el informe de 12 de septiembre de 2025;

Que, analizada la solicitud presentada y la documentación que la acompaña, la Superintendencia considera que la sociedad **IN ON WEALTH MANAGEMENT, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **IN ON WEALTH MANAGEMENT, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155765860 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 14 de abril de 2025.

SEGUNDO: ADVERTIR a **IN ON WEALTH MANAGEMENT, S.A.** que, en su calidad de Administrador de Inversiones debidamente registrado y autorizado para ejercer las actividades propias de la licencia que mediante la presente se le concede, deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables, así como con aquellas que, en el futuro, sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a **IN ON WEALTH MANAGEMENT, S.A.** que, a partir del inicio de sus operaciones, deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes establecidos en la **Ley No. 23 de 2015** y sus reglamentos, en los términos y plazos allí previstos.



CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora correspondiente, una vez concluida la inspección de inicio de operaciones y otorgado el visto bueno por parte de esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013** y sus modificaciones.

QUINTO: ADVERTIR a **IN ON WEALTH MANAGEMENT, S.A.** que, a partir de la notificación de la presente licencia, deberá presentar los estados financieros exigidos por la normativa vigente y, desde el inicio de operaciones, remitir los reportes previstos en los Acuerdos respectivos, en los términos y plazos que establezca esta Superintendencia.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, procede el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que resuelva la reconsideración o, en su caso, de la presente Resolución, según corresponda.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones; y, Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

/cmendoza/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 18 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete
notifíquese al señor(a) Maruquel Murgas de González
[que es el Superintendente]

[El Notificado(s):]